

LEY N° 2652

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/06/1993 - B.Inf. 37/1993

Sancionada: 06/07/1993

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1044/1993

Boletín Oficial: 26/07/1993 - Nú: 3079

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 10.- Dispónese la realización del Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, que será llevado a cabo durante el corriente año, abarcando la totalidad de las áreas bajo riego en el territorio provincial, con especial referencia de datos del sector frutícola.

Artículo 20.- El Ministerio de Economía, a través de sus organismos competentes, tendrá a su cargo la realización del mismo y la elaboración de los informes finales, conclusiones y publicación de resultados. Con esos fines coordinará las acciones pertinentes, con la Dirección Provincial de Planificación y el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 30.- Invítase a los municipios cuyos éjidos se ubiquen total o parcialmente en áreas bajo riego, a colaborar en la concreción del Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, coordinando su aporte a través del Ministerio de Economía que, por la presente, queda facultado para la suscripción de los acuerdos que fueren necesarios.

Artículo 40.- El gasto que demande la presente, se imputará a Rentas Generales.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.